



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 523 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 22 DIC 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N°- 0574-17/CJII/R de fecha 05 de diciembre de 2017, a través de la cual el residente de obra, solicita la ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto, Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Junín II, suscribieron el Contrato de Proceso N° 002-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 83'226,863.74 (Ochenta y Dos Millones Doscientos Veinte y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 74/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de la Carta N°-0574-17/CJII/R de fecha 05 de diciembre de 2017, el residente de obra presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario, sustentando la causal de paralización de labores en la partida de su base granular y señala que la afectación de la programación de obra se produce por la paralización parcial de las actividades programadas a ejecutarse o en ejecución durante el periodo de paralización comprendido en el tiempo entre el 02-11-2017, fecha de inicio de la causal de paralización al 20-11-2017, es decir, diecinueve (19) días calendario;

Que, por la Carta N° 571-2017-ATINSAC/JS de fecha 12 de diciembre de 2017, el supervisor de obra, presenta su informe sobre la ampliación de plazo N° 01, refiriendo que sea declarada improcedente *"por considerar que si bien es cierto se ha tenido la interferencia de terceros para la paralización de los trabajos de extracción de materiales en la Cantera Punpunya y ha sido por causas ajenas al contratista afectando parte de los avances programados, sin embargo el desplazamiento de las barras en las partidas críticas consecuentes hasta la*

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2451567
EXP. N°	1662297



culminación de la colocación de carpeta asfáltica (20 de mayo de 2018), podrían ser absorbidas por las partidas de señalización y seguridad vial ya que estas pueden mantenerse en su fecha de inicio de ejecución y por tanto se mantendría la fecha de término contractual de obra;



Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2017-GRI/SGSLO/SSV de fecha 19 de diciembre de 2017, el coordinador de obra, emite opinión y concluye que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, entre otros argumentos, el coordinador indica el coordinador de obra que se ha cumplido parcialmente con presentar la solicitud, cuantificación y sustento de la petición de prórroga dentro del plazo perentorio de quince (15) días de concluido el hecho invocado, pero esta presentación ha sido realizada por el residente de obra, por lo que de acuerdo a la opinión vinculante N° 057-2014/DTN de la OSCE, se considera como no presentada, al no haber sido realizado por parte del contratista o su representante legal, conforme a lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por el Informe Técnico N° 556-2017-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 19 de diciembre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 374-2017-GRJ/GRJ de fecha 19 de diciembre de 2017, emite opinión señalando que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01, por diecinueve (19) días calendario;

Que, mediante el Informe Legal N° 770-2017-GRJ/ORAJ de fecha 22 de diciembre de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando expresamente que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra referida;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*





2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:



• **Artículo 170, establece: Procedimiento**

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...);”

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y





Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 01, debe ser denegado por diecinueve (19) días calendario, por los fundamentos técnicos expuestos;



Que, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, como se aprecia de los actuados del presente caso, no se ha cumplido con las anotaciones señaladas donde se indice el efecto y los hitos afectados;

Que, de la evaluación técnica emitida realizada por el supervisor de obra y demás órganos de la Entidad, refieren claramente el fundamento técnico por cuanto la presente solicitud de ampliación de plazo debe ser denegada, en tal sentido, debiendo existir concordancia entre la parte técnica y la parte legal para emitir un pronunciamiento y habiendo evaluado el presente expediente considera declarar improcedente la solicitud;



Que, estando a la parte técnica y en concordancia con el procedimiento legal para la presente ampliación, y en mérito a los Informes técnicos emitidos por el supervisor de Obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, resulta pertinente denegar la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 por diecinueve (19) días calendario, presentado por el Consorcio Junín II;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SI SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario al Contrato de Proceso N° 002-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", solicitada por el residente de obra mediante la Carta N°-0574-17/CJII/R de fecha 05 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, a la supervisión de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 DIC 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL